



Basilio Sáez Lorenzo

Economista, asesor fiscal y Colegiado en el colegio de Economistas de Madrid



2024 podría ser el año del fin de la inseguridad jurídica para la I+D

Investigación, desarrollo, innovación y fiscalidad. En cualquier oración sobre bienestar de la sociedad quedan elegantes estas palabras. Si, además, le añadimos previamente el término “incentivar” dan lugar a un consenso absoluto.

Sin embargo, la aplicación de la palabra en la práctica puede ser algo bien distinto. Esto ocurre con las llamadas **Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades**, que contiene el capítulo IV del título VI de la [Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades](#) (LIS).

Entre esas deducciones en la actualidad se encuentran las relativas a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) o la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, entre otras. Estas deducciones de la LIS comparten en mayor o menor medida unas características similares, que dan origen a unas normas comunes aplicables a todas ellas previstas en el artículo 39 LIS, si bien con diferencias, dependiendo del tipo de deducción que estemos tratando. Lo relevante es que el carácter de las actividades que originan el derecho a estas deducciones y, muy especialmente los proyectos I+D+i, puede dar lugar a la identificación de gastos asociados a los mismos años después de incurrir en ellos.

Por ello, la posibilidad de que un contribuyente aplica ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |